

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 28 DE ABRIL DE 1975

No. 17.828

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 9 de 25 de febrero de 1975, por la cual se adiciona el Artículo 535 del Código Fiscal y se dictan otras disposiciones.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resoluciones Ejecutivas No. 19 y 20 de 8 de Abril de 1975, por las cuales se declaran vencidos unos contratos.

Resueltos No. 61, 62 y 63 de 19 de marzo de 1975, por los cuales se aprueban unos convenios de transacción.

Resuelto No. 64 de 21 de marzo de 1975, por el cual se niega una solicitud de suspensión de un contrato

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

ADICIONASE UN ARTICULO DEL CODIGO FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LEY NUMERO 9
(de 25 de febrero de 1975)

"Por el cual se adiciona el Artículo 535 del Código Fiscal y se dictan otras disposiciones".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1. Se adiciona el Artículo 535 del Código Fiscal con el ordinal siguiente: "9o. Equipo, instrumentos y aparatos médicos, maquinarias y materiales de construcción especialmente destinados y fabricados para hospitales, que no se produzcan en el país, y que sean necesarios para la construcción, ampliación, reconstrucción y operación de hospitales o clínicas-hospitales que tengan capacidad para brindar servicios a veinte (20) o más pacientes hospitalizados simultáneamente".

ARTICULO 2. Los interesados en obtener la exoneración a que se refiere el artículo anterior deberán formular la solicitud correspondiente al Ministerio de Hacienda y Tesoro acompañada de los documentos que a continuación se detallan:

a) Certificación del Ministerio de Salud en la cual se establezca el mérito de la solicitud de exoneración y de que el solicitante cumple con todos los requisitos legales para dedicarse a esta actividad;

b) Una lista de todos y cada uno de los artículos que el interesado va a importar, claramente identificados y con anotación del uso para el cual se destinarán en el hospital de que se trate.

ARTICULO 3. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda y Tesoro tendrán derecho a inspeccionar las instalaciones, construcción, reconstrucción, ampliación y operación del hospital o clínica-hospital beneficiado con esta exoneración, con el fin de comprobar el correcto uso y destino de los artículos importados bajo aquélla.

ARTICULO 4. Cada uno de los hospitales o clínicas-hospitales beneficiados con la exoneración de que trata esta Ley deberán mantener en forma permanente hasta un 10 o/o de sus camas a disposición del Ministerio de Salud, quien podrá hacer uso de ellos sin costo alguno.

ARTICULO 5. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República
Encargado del Organó Ejecutivo

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores al.
CARLOS AZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, al.
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-3994, Apertado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00
En el Exterior \$/8.00
Un año en la República: \$/10.00
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: \$/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

El Ministro de Salud, **ABRAHAM SAIED**

El Ministro de Vivienda, ai. **ABEL RODRIGUEZ**

El Ministro de Planificación y Política Económica, **NICOLAS A. BARLETTA**

Comisionado de Legislación, **MARCELINO JAEN**

Comisionado de Legislación, **NILSON A. ESPINO**

Comisionado de Legislación, **MANUEL B. MORENO**

Comisionado de Legislación, **ELIGIO SALAS**

Comisionado de Legislación, **ADOLFO AHUMADA**

Comisionado de Legislación, **FRANKLIN C. AROSEMENA**

Comisionado de Legislación, **CARLOS PEREZ HERRERA**

Comisionado de Legislación **DAVID CORDOBA**

Comisionado de Legislación, **RUBEN DARIO HERRERA**

DORA M. RELUZ
Subsecretaria General
de la Presidencia ai.

**Ministerio de Comercio
e Industrias****DECLARANSE VENCIDOS UNOS CONTRATOS**

RESOLUCION EJECUTIVA No. 19
PANAMA 8 DE ABRIL DE 1975

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en usos de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 19 de noviembre de 1974, presentado por el Licdo. Raúl Eduardo Vaccaro, apoderado especial de M.C. HENRIQUEZ, S.A., y solicita la devolución de la fianza depositada como garantía de cumplimiento del Contrato No. 39 publicado en la Gaceta Oficial No. 16,427 de 19 de agosto de 1969, celebrado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias en representación de La Nación, y M.C. HENRIQUEZ, S.A.

Que el mencionado Contrato llegó a su fecha de vencimiento el 6 de octubre de 1974 y la Empresa contratante M.C. HENRIQUEZ, S.A., ha cumplido con todas las obligaciones contraídas mediante el Contrato No. 39 de 18 de junio de 1969, según se comprobó en las investigaciones realizadas por este Ministerio;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Declarar vencido el Contrato No. 39 de 18 de junio de 1969, celebrado por el Ministerio de Comercio e Industrias y la empresa M.C. HENRIQUEZ, S.A. y oficiar copia autenticada de la presente Resolución Ejecutiva a la Contraloría General de la República para que se proceda a la devolución de la fianza depositada como garantía de cumplimiento del mencionado contrato.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

RESOLUCION EJECUTIVA No. 20
PANAMA 8 DE ABRIL DE 1975
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 3 de agosto de 1974 presentado por el Ing. Gilberto Guardia F., Representante Legal de la empresa PRETENSADO,

S.A., solicita la devolución de la fianza depositada como garantía de cumplimiento del Contrato No. 12 de 7 de febrero de 1964 celebrado por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación de La Nación y PRETENSADO. S.A.

Que el mencionado contrato llegó a su fecha de vencimiento el 27 de febrero de 1974 y PRETENSADO, S.A., ha cumplido con todas las obligaciones contraídas mediante el Contrato No. 12 de 7 de febrero de 1964, según se comprobó en las investigaciones realizadas por este Ministerio;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Declarar vencido el Contrato No. 12 de 7 de febrero de 1964, celebrado por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y la empresa PRETENSADO, S.A. y oficiar a la Contraloría General de la República para que se proceda a la devolución de la fianza depositada como garantía de cumplimiento del mencionado Contrato.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

**APRUEBANSE UNOS CONVENIOS
DE TRANSACCION**

RESUELTO No. 61

PANAMA 19 DE MARZO DE 1975

EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969, por medio del cual se reglamenta la representación, agencia y/o distribución de productos y servicios de fabricantes o firmas extranjeras y nacionales establece en el artículo onces que:

“La protección y derechos que los representantes, agentes y/o distribuidores establecidos en el país reciben por medio de este Decreto de Gabinete no son renunciables a menos que la renuncia surja en transacción aprobada debidamente por el Ministerio de Comercio e Industrias. Las partes podrán, sin embargo, transigir sus conflictos o comprometer en un tercero o terceros la decisión de los mismos. Para que la transacción sea válida deberá ser

homologada por el Ministerio de Comercio e Industrias”.

Que GENERAL MOTORS OVERSEAS DISTRIBUTION CORPORATION, por una parte y CIVA ISTMEÑA, S.A., por la otra parte, mediante Convenio de Transacción y Renuncia de fecha 17 de enero de 1975, han convenido en dar por terminada la relación que existe entre las partes.

Que el Ministerio ha revisado detenidamente el mencionado Convenio de Transacción y Renuncia del 17 de enero de 1975, y que el mismo se ha encontrado conforme;

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Convenio de Transacción y Renuncia entre GENERAL MOTORS OVERSEAS DISTRIBUTION CORPORATION, por una parte y CIVA ISTMEÑA, S.A., por la otra parte.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Licdo. FERNANDO MANFREDO JR.
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Licdo. JOSE MARIA CABRERA
VICEMINISTRO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS-ENCARGADO

RESUELTO No. 62

PANAMA, 19 DE MARZO DE 1975

EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969, por medio del cual se reglamenta la representación, agencia y/o distribución de productos y servicios de fabricantes o firmas extranjeras y nacionales, establece en el artículo onces que:

“La protección de derechos que los representantes, agentes y/o distribuidores establecidos en el país reciben por medio de este Decreto de Gabinete no son renunciables a menos que la renuncia surja en transacción aprobada debidamente por el Ministerio de Comercio e Industrias. Las partes podrán, sin embargo, transigir sus conflictos o comprometer en un tercero o terceros la decisión de los mismos. Para que la transacción sea válida deberá ser homologada por el Ministerio de Comercio e Industrias”.

Que J.C.B. SALES, LTD., por una parte y AGRO, S.A., por la otra parte, mediante Convenio de Transacción y Renuncia de fecha 6 de febrero de 1975, han convenido en dar por terminada la relación que existe entre las partes.

Que este Ministerio ha revisado detenidamente el mencionado Convenio de Transacción y Renuncia de 6 de febrero de 1975. y que el mismo se ha encontrado conforme;

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Convenio de Transacción y Renuncia entre J.C.B. SALES, LTD., por una parte y AGRO, S.A., por la otra parte.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

LICDO. JOSE MARIA CABRERA
VICEMINISTRO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS—ENCARGADO

RESUELTO No. 63

PANAMA, 19 DE MARZO DE 1975

EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969, por medio del cual se reglamenta la representación, agencia y/o distribución de productos y servicios de fabricantes o firmas extranjeras y nacionales, establece en el artículo once que:

“La protección y derechos que los representantes, agentes y/o distribuidores establecidos en el país reciben por medio de este Decreto de Gabinete no son renunciables a menos que la renuncia surja en transacción aprobada debidamente por el Ministerio de Comercio e Industrias. Las partes podrán, sin embargo, transigir sus conflictos o comprometer en un tercero o terceros la decisión de los mismos. Para que la transacción sea válida deberá ser homologada por el Ministerio de Comercio e Industrias”.

Que MICHELIN & CIE., por una parte y MOTORES NACIONALES, S.A., por la otra parte, mediante Convenio de Transacción y Renuncia de fecha 21 de febrero de 1975, han convenido en dar por terminada la relación que existe entre las partes.

Que este Ministerio ha revisado detenidamente el mencionado Convenio de Transacción y Renuncia de 21 de febrero de 1975, y que el mismo se ha encontrado conforme;

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Convenio de Transacción y Renuncia entre MICHELIN & CIE., por una parte y MOTORES NACIONALES, S.A. por la otra parte.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

LICDO. JOSE MARIA CABRERA
VICEMINISTRO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS—ENCARGADO

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESUELTO No.64

PANAMA, 21 DE MARZO DE 1975

El Ministro de Comercio e Industrias
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante memorial recibido el día 31 de diciembre de 1974, el LIC. ROGELIO ANTONIO FABREGA ZARAK, en nombre y representación de la sociedad anónima ASEGURADORA GENERAL DE PANAMA, S.A. interpuso demanda de indemnización por cancelación injustificada e ilegal del contrato de representación exclusiva en contra de la empresa ASSICURAZIONI GENERALI, Spa;

2.- Que admitida la demanda en cuestión, fue contestada oficiosamente, previa consignación de la fianza respectiva, por la firma de abogados FABREGA, LOPEZ Y PEDRESCHI, quienes actuando en representación de la empresa ASSICURAZIONI GENERALI Spa.; solicitan la suspensión del contrato de representación celebrado entre ASEGURADORA GENERAL DE PANAMA, S.A. y ASSICURAZIONI GENERALI Spa., fechado el 31 de enero de 1973;

3.- Que para proceder a la suspensión del contrato respectivo, la firma de abogados FABREGA, LOPEZ Y PEDRESCHI, ha consignado el certificado de garantía No.4281 de 4 de febrero de 1974, expedido por el Banco Nacional de Panamá, por la suma de B/32,500, dándole cumplimiento al Artículo Noveno del Decreto de Gabinete No.344 de 31 de octubre de 1969;

4.- Que al efecto, el Artículo Noveno citado en su parte pertinente, establece lo siguiente:

ARTICULO NOVENO:.....Mientras se tramita la justificación de la causal, el demandante podrá solicitar la suspensión del contrato de que se trate, previo el depósito de una suma equivalente a la indemnización a que tendría derecho el demandado con arreglo al Artículo 5o. Efectuado el depósito de conformidad con la Ley 79 de 1963, el juzgador decretará la suspensión del contrato y el demandante podrá concederle su representación, distribución o agencia a tercera persona o vender sus productos o prestar sus servicios a través de sus sucursales.

5.- Que del artículo transcrito, se desprende claramente que la suspensión en la forma como está consagrada, es un derecho que otorga el Decreto de Gabinete a la fabricante o firma demandante cuando éste intenta justificar una causal de cancelación, lo que no sería de aplicación en el presente caso pues es precisamente el demandado, o sea, la empresa ASSICURAZZIONI GENERALI, Spa., quien solicitó la suspensión del contrato y quien no está en este pleito en calidad de demandante y a quien se le imputa el hecho de haber cancelado injustificadamente el contrato de representación cuya suspensión solicita ahora y acceder a ello sería a todas luces contradictorio con el Artículo Noveno del Decreto de Gabinete 344, por lo que este Ministerio,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la solicitud de suspensión del contrato de representación celebrado entre **ASEGURADORA GENERAL DE PANAMA, S.A.** y **ASSICURAZZIONI GENERALI, Spa.**, de fecha 31 de enero de 1973, y

2.- **DEVOLVER** a la firma de abogados **FABREGA, LOPEZ Y PEDRESCHI**, quien actúa en representación de la demandada **ASSICURAZZIONI GENERALI, Spa.**, el certificado de garantía No.4281 de 4 de febrero de 1975, expedido por el Banco Nacional de Panamá, por la suma de B/32,500.00.

Se advierte a los interesados que disponen del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que interpongan el recurso de reconsideración o apelación o ambos si lo creen conveniente.

DERECHO: Artículo 9 del Decreto de Gabinete No.344 de 1969.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

LICDA. JULIETA F. DE LORENZO
Vice-ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 64

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente

EMPLAZA:

A, Luis A. Murillo para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal la Oficina Moderna S.A.

Se advierte al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un Defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 23 de abril de 1975

El Juez,
(fdo) Juan S. Alvarado S.

El Secretario
(fdo) Guillermo Morón A.

L20900
(Única publicación)

RESUELTO No. 008-75

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONSIDERANDO:

A. Que el día 24 de febrero de 1975, se celebró el Concurso de Precios No. 18-75 por el suministro de Unidades de Monocanales y que se recibieron propuestas de:

GTE Export Corp., precios CIF Panamá, por un total de B/103,500.00 y Sistelcom, S.A., precios CIF Panamá, por un total de B/136,222.35 adjudicándose provisionalmente, según consta en acta levantada, a la firma Sistelcom, S.A., por un total de B/136,222.35.

B. Que de acuerdo a evaluación efectuada por la Gerencia Técnica recomienda se confirme la adjudicación provisional y se adjudique definitivamente los renglones 1 y 2 del Concurso de Precios No. 18-75 a la firma Sistelcom, S.A., por un total de B/217,122.49, por considerarlo como lo más conveniente para la institución y declarar los renglones 3 y 4 desiertos por no haberse recibido ofertas.

C. Que de acuerdo con el literal B, del artículo 17 de la Ley 30 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B. 25,000.00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la adjudicación provisional y adjudicar definitivamente los renglones 1 y 2 del Concurso de Precios No. 18-75, a la firma Sistelcom, S.A., por un total de doscientos diecisiete mil ciento veintidós balboas con 49/100 (B/217,122.49), por considerarlo como lo más conveniente para la institución y declarar los renglones 3 y 4 desiertos por no haberse recibido ofertas.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Depto. de Provisión para que firme las órdenes de compra y/o documentos respectivos y notificar por edicto a los interesados para los efectos del Artículo 30 de la Ley 30 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Guillermo Inchausti
Gerente General a.i.

Panamá, 17 de abril 1975

ROSA CHACON DE D'ORCY
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CERTIFICA.

Que al Folio 159, Asiento 91,814 del Tomo 420 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "WERNER ASSOCIATES INC.", cuyo pacto Social se protocolizó por medio de la Escritura Pública No. 1260 de julio 6 de 1961, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita desde el día 11 de julio de 1961. --- Que al folio 204, Asiento 122,090 "B" del Tomo 1123 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 1551 de 13 de marzo de 1975 de la Notaría Segunda del Circuito, que contiene el Certificado de Disolución inscrito el 31 de Marzo de 1975, que en parte dice: "única accionista con derecho a voto de WERNER ASSOCIATES INC., por la presente conviene que la referida WERNER ASSOCIATES, INC., sea y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha". --- expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y treinta de la mañana del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

ROSA CHACON DE D'ORCY
CERTIFICADORA

L 20781

(Única Publicación)

ROSA CHACON DE D'ORCY
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE.

CERTIFICA.

Que al folio 335, asiento 115,783 "C" del tomo 1121 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de MUNDITEX INDUSTRIES, S.A. que en parte dice: --- La mencionada MUNDITEX INDUSTRIES, S.A. se declara disuelta por el presente, a partir de esta fecha. --- Que dicho Certificado de Disolución fue protocolizado por escritura Pública número 1,494 de 11 de marzo de 1975, de la Notaría Segunda de este Circuito y la fecha de su inscripción es de 19 de marzo de 1975. --- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las once y treinta de la mañana del día nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco.

Rosa Ch de D'Orcy
Certificadora

L 20823

(Única Publicación)

ROSA CHACON DE D'ORCY
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA.

1.- Que al Folio 463, Asiento 70,298 del Tomo 320 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad denominada "DONATHALIE S.A.", constituida mediante escritura Pública No. 369 de febrero 5 de 1957, inscrita desde el día 14 de febrero de 1957.

2.- Que al Folio 356, Asiento 120,991B del Tomo 1115 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice: --- " Que DONATHALIE S.A., sea y por la presente lo es Disuelta". --- Dicho Certificado de Disolución fue Protocolizado por Escritura Pública No. 1641 de 18 de marzo de 1975 de la Notaría Segunda de este Circuito y la fecha de su inscripción es el día 3 de abril de 1975. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y cinco de la mañana del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

ROSA CHACON DE D'ORCY
CERTIFICADORA

L 20783

(Única Publicación)

ROSA CHACON DE D'ORCY
Con vista del memorial que antecede,
CERTIFICA:

Que al folio 436, asiento 95,680 del tomo 436 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada PHARMATEC INC., Organizada por escritura pública número 1540, de la Notaría Primera del 7 de agosto de 1962. --- Que la mencionada PHARMATEC INC es por el presente declarada disuelta a partir de esta fecha. --- Que dicho Acuerdo fue protocolizado por la Escritura Número 1945 de la Notaría Quinta el 19 de marzo de 1975, y que la fecha de inscripción es de 3 de abril de 1975, Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las dos de la tarde del día catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco.

L- 20600

Única publicación

Rosa de D'Orcy

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5 CAPIRA

EDICTO No. 061-75

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el señor CARLOS ENRIQUE GRECO vecino del Corregimiento de LA BONGA, distrito de CAPIRA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-88-6125, ha solicitado a la dirección de Reforma Agraria mediante solicitud número 8-070 la adjudicación a Título Oneroso de tres (3) parcelas estatales adjudicables, en el Corregimiento de LA BONGA, distrito de CAPIRA, de esta provincia las cuales se describen a continuación:

PARCELA No. 1.-- Ubicada en JORDANAL con una superficie de 11 has, 6333,9718 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Jordanal y terreno de Eugenio Martínez.
 SUR: Terreno de Remigio Morán Rodríguez
 ESTE: Río Jordania y Camino
 OESTE: Remigio Morán Rodríguez

PARCELA No. 2 ubicada en JORDANAL con una superficie de 10 has, 9203,2720 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tierra nacional
 SUR: Río Jordanal
 ESTE: Tierra Nacional
 OESTE: Río Jordanal

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 100 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 15 del mes de abril de 1975

María E. Batista Román
 Secretaria Adj-Hoc

Aristides Patiño N.
 Funcionario Sustanciador

L- 20914

Única publicación

SEGUNDO AVISO DE REMATE

Elsy Vernaza de Bonilla, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra los ejecutados, la sociedad anónima denominada COMPAÑIA CACIQUE PARIS, S.A. y solidariamente contra el señor RANDOL RENE PEREZ D., en funciones de Aguacil Ejecutora, por medio del aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra los ejecutados, la sociedad anónima denominada CIA. CACIQUE PARIS, S.A., y solidariamente contra el señor RANDOL RENE PEREZ D., se ha señalado el día quince (15) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975) para que tenga lugar el REMATE de los bienes que se describen a continuación:

a. "Finca No. 42.298, inscrita al folio 224, tomo 1014, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, correspondiente a la Provincia de Panamá, perteneciente a CIA, CACIQUE PARIS, S.A. LINDEROS: Norte, con calle, Sur, con calle; Este, con propiedad de la Familia Martínez y Oeste, con propiedad de la Nación. MEDIDAS: Norte, 61 metros con 33 centímetros; Sur, 67 metros con 50 centímetros; Este, 37 metros con 66 centímetros y Oeste, 21 metros con 14 centímetros. SUPERFICIE: 1,978 metros cuadrados con 60 decímetros cuadrados.

b. "Finca No. 4.692, inscrito al folio 464, tomo 986, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, perteneciente a RANDOL RENE PEREZ D. LINDEROS: Norte, con la nueva carretera de concreto que conduce de Panamá a Juan Díaz, la cual está construida sobre el resto libre de la finca No. 12.008 de propiedad del vendedor y faja de terreno de por medio; Sur, con la antigua carretera de Panamá, que conduce a Juan Díaz; Este, propiedad de José Hernando Arango; y por el Oeste, propiedad de José Hernando Arango. MEDIDAS: Norte, 31 metros con 16 centímetros; Sur, 3 metros, Este, 69 metros, 2 centímetros; Suroeste 60 metros con 80 centímetros. SUPERFICIE: 1,950 metros cuadrados.

c. "Finca No. 23.676 inscrita al folio 322, tomo 566, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, perteneciente a RANDOL RENE PEREZ D. LINDEROS Y MEDIDAS LINEALES: Partiendo del punto 1 en el lado Norte de la Carretera Nacional 195 metros a la intersección de la Carretera Nacional al camino de Cerro Viento de acuerdo con el plano del señor D. Anselmo de octubre 1929, se sigue la carretera nacional en dirección Noroeste, 30 metros de este punto, en dirección Noroeste y en ángulo recto a la línea anterior se miden 29 metros con 16 centímetros de aquí en dirección Noroeste, se miden 31 metros 20 centímetros y de aquí en dirección Suroeste, se mide 40 metros hasta llegar al punto de partida. LINDEROS: Norte, resto libre de la finca No. 18.469 Sur, carretera nacional, Este, Lote No. 5 de propiedad de Matilde Arango de De la Guardia, Oeste, lote No. 3 de propiedad de Matilde Arango de De la Guardia. SUPERFICIE: 1.037 metros cuadrados con 40 decímetros cuadrados."

Servirá de base para el REMATE el avalúo asignado a los bienes anteriormente descritos y que en su orden respectivo es el siguiente:

Para la finca No. 42.298 inscrita al folio 224, tomo 1014, de la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS (B/19,786.00); para la finca No. 40.692, inscrita al folio 464, tomo 986 la suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/19,500.00) y para la finca No. 23.676, inscrita al folio 322, tomo 566, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/32,550.00), y serán posturas admisibles las que cubran la mitad (1/2) de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado a los bienes que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado, destinado para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"Artículo 1268. Cuando no ocurra quien haga postura por la mitad (1/2) del avalúo se señalará otro día para el remate, el que no será antes de ocho (8) ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"Artículo 1269. Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior."

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975), y copias del mismo se remitan para su publicación legal.

La Secretaria, en funciones de Aguacil Ejecutora, (fdo.) Elsy Vernaza de Bonilla.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A DAVID SACROBIR CANDANEDO, de domicilio desconocido para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa SARA OMAIRA RAMOS DE CANDANEDO.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal hoy diez (10) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975) por el término de diez (10) días.

El Juez:
(fdo) Luis A. Espósito

El Secretario:
(fdo) J. Santos Vega

N. 20750
Única publicación

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, informo al público que mediante Escritura Pública Número 2697 de 18 de abril de 1975, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he comprado al señor Enrique Chan Ford su negocio "Comisariato Enrique" ubicado en Nuevo Veranillo, Distrito de San Miguelito.-

Panamá, 18 de abril de 1975.

ANITA CHAN FORD
Céd. No. 3-89-1972

L-20909
(1a. Publicación)

ROSA CHACON DE D'ORCY
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE:
CERTIFICA:

Que al tomo 589 folio 420 asiento 121,237 de la sección de Personal Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada DART CORPORATION cuyo pacto social fue protocolizado mediante escritura pública No. 2395 de julio 10 de 1967 de la Notaría del Circuito inscrita el 21 de julio de 1967.

Que al folio 244 Asiento 129,492 B, del tomo 1119 de la misma sección se encuentra inscrita la escritura Pública No. 1320 de marzo 8 de 1975 de la Notaría Segunda del Circuito que contiene el certificado de disolución inscrito el 17 de marzo de 1975 que en parte dice:-----

Que el suscrito único accionista con facultad de votar de DART CORPORATION por el presente consiente a la inmediata disolución de la referida sociedad, Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las dos y cinco de la tarde del día tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.

ROSA CHACON DE D'ORCY
Certificadora

L- 20870
Única publicación

ROSA CHACON DE D'ORCY
Con vista del memorial que antecede
CERTIFICA:

Que al tomo 768, folio 8 asiento 138241 del Pacto Social de la FINANCIERA SANTA CLARA, S.A. mediante escritura No. 4752 del 9 de noviembre 1970 de la Notaría Segunda.-

Que al folio 599, asiento 119,114 "B" del tomo 1108 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de FINANCIERA SANTA CLARA, S.A. La mencionada FINANCIERA SANTA CLARA S.A. se declara disuelta por el presente a partir de esta fecha.

Dicho Certificado de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública No 1570 de 14 de marzo de 1975, de la Notaría Segunda de Este Circuito, y la fecha de su inscripción es de marzo de 1975.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las nueve y cincuenta del día quince de abril de mil novecientos setenta y cinco.

ROSA CH. DE D'ORCY
Certificadora

L-20903
(Una publicación).-

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del Artículo 77 del Código de Comercio, informo al público que mediante Escritura Pública Número 2695 de 18 de abril de 1975, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he comprado al señor Enrique Chan Ford su establecimiento comercial "LAVAMATICO ENRIQUE", ubicado en Juan Díaz de este Distrito de Panamá.

Panamá, 18 de abril de 1975.

ANITA CHAN FORD
Céd. No. 3-89-1972

L-20908
(1a. Publicación)

ROSA CHACON DE D'ORCY
Con vista del memorial que antecede,
CERTIFICA:

Que al tomo 477, folio 19 asiento 104,305 del Pacto Social de la COMPAÑIA GANADERA Y ENLATADORA DE PANAMA, S.A. mediante Escritura No.3 415 del 7 de noviembre de 1963, Notaría Primera.-

Que al folio 414, asiento 120,885 "B" del tomo 1099 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de COMPAÑIA GANADERA Y ENLATADORA DE PANAMA S.A.

"RESUELTO, que COMPAÑIA GANADERA Y ENLATADORA DE PANAMA S.A. sea, y la misma queda disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva adopte todas las medidas para hacer efectiva la disolución y liquidación de la sociedad".

Dicho Certificado de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública No 1573 de 14 de marzo de 1975, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 26 de marzo de 1975, Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las nueve y veintidós del día quince de abril de mil novecientos setenta y cinco.

ROSA CHACON DE D'ORCY
L-20801
(Una Publicación.)

ROSA CHACON DE D'ORCY
Con vista del memorial que antecede

CERTIFICA

Que el folio 808, asiento 120,416 "A" del tomo 1134, de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de ASAMEROP TRANSPORT, S.A. que en parte dice: El Suscrito siendo el tenedor y dueño de todas las acciones emitidas y en circulación de Asamerop Transport, S.A. de Panamá por la presente disuelvo la sociedad y doy las instrucciones para que este certificado de Disolución sea protocolizado e inscrito en el Registro Público de Panamá y que inmediatamente después se publicado un Aviso de Disolución una vez en la Gaceta Oficial y una vez en un diario de conformidad con los Artículos 32, 34, de la ley 32 de 1937 Dicho Certificado de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública número 1,513 de 12 de marzo de 1975 de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es de 20 de marzo de 1975.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las once y treinta de la mañana del día nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco.

ROSA DE D'ORCY
Certificadora

L-20822
(Una publicación).-

EDITORIA RENOVACION, S.A.